RESUMEN	
N° DE CONTRATO:	CD-CM-035-2022
CONTRATANTE:	CONCEJO MUNICIPAL DE MONTERIA
CONTRATISTA:	**FUNDACION GESTORA DE PROYECTOS EN COLOMBIA**
IDENTIFICACIÓN	NIT.900.975.691-8
VALOR DEL CONTRATO:	**OCHENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. ($80.000.000 M/CTE.)**
PLAZO DE EJECUCIÓN:	HASTA EL 30 DICIEMBRE DE 2022

Las partes de común acuerdo hemos convenido integrar al contrato electrónico que se encuentra en la plataforma SECOP II, las siguientes cláusulas que conforman el contrato.

CLÁUSULAS:

PRIMERA - OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE UNA PERSONA NATURAL O JURIDICA PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES TECNICAS PARA ACTUALIZAR EL MANUAL DE PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR LOS LINEAMIENTOS DEL MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN - MIPG Y LOS PLANES DE MEJORA ADOPTADOS POR LA CORPORACIÓN CONCEJO MUNICIPAL SAN JERÓNIMO DE MONTERÍA. **SEGUNDA-OBLIGACIONES DE LAS PARTES: DEL CONTRATISTA: ESPECIFICAS**: **1.** Recolección y análisis de información jurídica del estado del manual de procesos y procedimientos de la corporación concejo de montería. **2.** Realizar diagnóstico inicial y plan de intervención para la actualización y documentación de los Macroprocesos, Procesos, Procedimientos y formatos de la corporación concejo de Montería. **3.** Realizar el control documental de todos los documentos, con la respectiva caracterización de todos los procesos inventariados en la corporación. **4.** Documentación de los procedimientos inventariados en el control documental de la corporación, bajo metodologías validadas. **5.** Recolección y análisis de información para documentación de formatos y procedimientos de los procesos inventariados. **6.** Entrega del manual de procesos y procedimientos compilado con toda la guía de navegación y sus respectivas recomendaciones e instrucciones de manejo vigencia 2022. **7.** Las demás actividades que le sean asignadas por el supervisor del contrato o presidencia y tengan relación con el objeto contractual.**GENERALES: 1.** Suscribir acta de inicio con el supervisor del contrato. **2.** Responder por la buena calidad del servicio contratado. **3.** Orientar toda su capacidad profesional para el cumplimiento del objeto contractual. **4.** Disponer del tiempo necesario para cumplir con el objeto contractual. **5.** Acatar las indicaciones del Supervisor durante el desarrollo del contrato y de manera general, obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales. **6.** Dar estricto cumplimiento a los requerimientos del contratante en concordancia con la normatividad vigente. **7.** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho; Cuando se presenten tales peticiones o amenazas, deberá informar inmediatamente de su ocurrencia al Contratante y a las demás autoridades competentes para que se tomen las medidas y correctivos que fueren necesarios; El incumplimiento de esta obligación y la celebración de los pactos o acuerdos prohibidos, dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato. **8.** Salvaguardar la confidencialidad de la documentación e información que por razón de sus funciones posea y que involucren o pertenezcan al Contratante. **9.** Informar al supervisor del contrato sobre cualquier circunstancia que pueda afectar la ejecución de este. **10.** Hacer entrega al respectivo supervisor previo vencimiento del plazo contractual los expedientes

físicos y en medio digital de todos los asuntos tramitados durante la vigencia del contrato. **11.** Cumplir con las obligaciones del Sistema General de Seguridad Social y en riesgos laborales para amparar las actividades relacionadas con el objeto contractual. **12.** Obrar con diligencia y cuidado necesario en los asuntos que le asigne el supervisor del contrato.

TERCERA - PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo para la ejecución del presente contrato será HASTA EL 30 de Diciembre de 2022**.** Dicho plazo se contará a partir de la suscripción del *Acta de Inicio* del contrato, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. **CUARTA - VALOR:** El Presupuesto oficial estimado de esta contratación es de **OCHENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. ($80.000.000 M/CTE).**

PARÁGRAFO: En caso de terminación anticipada del contrato, sólo habrá lugar al pago proporcional de los servicios efectivamente prestados. **QUINTA - FORMA DE PAGO:** El Concejo de Montería se compromete a realizar el pago de la siguiente manera: Un (1) pago único, por el valor total del contrato cuya suma es **OCHENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. ($80.000.000 M/CTE),** previa ejecución del objeto contractual, cumplidos los trámites administrativos a que haya lugar con la presentación de la cuenta de cobro y su respectiva publicación en la plataforma secop II con sus anexos, certificación suscrita de retención en la fuente, acta de recibido a satisfacción de los servicios prestados por el contratista e informe de supervisión, suscritos por el supervisor del contrato, previo informe de las actividades desarrolladas por el contratista, soporte de pago mensual de los aportes al sistema integral de seguridad social (salud, pensión y ARL) comprobante de pago cancelación estampilla e impuestos municipales y departamentales a que hubiere lugar.

PARÁGRAFO: Para efectos del último pago deberá allegarse recibo final o acta de liquidación del contrato, previa presentación de la cuenta de cobro, informe final, certificado de cumplimento a satisfacción de las actividades convenidas por parte del Supervisor, y demás documentos exigidos para tal efecto por el área de tesorería.

SEXTA - LUGAR DE EJECUCIÓN DE CONTRATO: La ejecución del contrato será en la Sede Administrativa del Concejo Municipal de Montería, esto es, Calle 27 N.º 3 - 16, Tercer piso, de la ciudad de Montería o donde le indique el supervisor. **SÉPTIMA - APROPIACIÓN PRESUPUESTAL**: El valor del presente contrato, se pagará con cargo al presupuesto de la actual vigencia, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.**095 del 13 de Diciembre de** 2022, expedido por la Profesional del área de presupuesto del Concejo de Montería. **OCTAVA - OBLIGACIÓN ESPECIAL SOBRE CONFIDENCIALIDAD:** El CONTRATISTA dentro del libre ejercicio de la autonomía de la voluntad y sin perjuicio de las acciones penales, disciplinarias, fiscales, civiles o a las que haya lugar se obliga de manera expresa y bajo las sanciones de incumplimiento previstas en este contrato a: 1) No divulgar la información que le sea suministrada por EL CONCEJO o que obtenga en desarrollo del objeto contractual y/o de los servicios prestados, la cual se denominará como INFORMACIÓN CONFIDENCIAL; 2) Guardar secreto profesional; 3) No comunicar, ni divulgar, ni aportar, ni utilizar, indebidamente los secretos que se le hayan confiado o la información que haya conocido en virtud de los asuntos materia del servicio, a ningún título frente a terceros ni en provecho propio; 4) Abstenerse de dar información a medios de comunicación, a menos que haya recibido autorización del CONCEJO; 5) Permitir el acceso a la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL sólo a aquellas personas previamente acreditadas y avaladas por el Presidente del CONCEJO o por la persona que él delegue; 6) Responder directamente frente a terceros y mantener indemne al CONCEJO de cualquier reclamación que terceros vinculados mediante cualquier forma a la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL efectuaren por un uso no autorizado de la misma; 7) Utilizar mecanismos para brindar seguridad a la información, a los medios magnéticos utilizados y a los procedimientos para la administración de la información, con el fin de que ésta no pueda ser reproducida, distribuida o publicada por ningún medio sin la autorización escrita del Presidente del CONCEJO. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En desarrollo de la presente obligación, El CONTRATISTA, se obliga a garantizar la

confidencialidad de la documentación, datos, claves de acceso, información institucional y personal, elementos de trabajo y de cualquier otra del CONCEJO. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Esta obligación se prolongará, incluso después de finalizado el servicio de manera indefinida. **PARÁGRAFO TERCERO:** Sin perjuicio de las disposiciones contenidas en este documento, toda la información comunicada por EL CONCEJO al CONTRATISTA, antes o después de la vigencia del contrato, se considerará recibida con carácter de confidencialidad y será obligación de El CONTRATISTA utilizarla sólo para los propósitos de la prestación del servicio y dentro de los límites que le impone el desarrollo del objeto contractual. **NOVENA - INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** El CONTRATISTA por la suscripción del presente contrato no adquiere vínculo laboral alguno con EL CONCEJO, y en virtud de la Ley 80 de 1993, artículo 32, numeral 3°, no tendrá derecho al reconocimiento ni de prestaciones sociales ni de ningún otro emolumento distinto al pago del valor determinado en la cláusula quinta. **DÉCIMA - INDEMNIDAD:** El CONTRATISTA mantendrá indemne al CONCEJO de reclamos, pleito, quejas, demandas, acciones legales y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones originados en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **DÉCIMA PRIMERA - CONTROL Y VIGILANCIA:** La supervisión del contrato que se suscriba estará a cargo del Secretario General del Concejo, o quien el presidente de la corporación designe, quien será responsable de: a) Vigilar y verificar el cumplimiento del objeto contractual y las obligaciones a cargo de la contratista. b) Elaborar la certificación de cumplimiento mensual (recibo a satisfacción) y elaborar y suscribir el informe de supervisión mensual, con la respectiva constancia de haber verificado que los contratistas han efectuado los pagos al sistema de seguridad social integral de acuerdo con lo previsto en la normatividad vigente. c) Formular a los contratistas las observaciones e instrucciones que estime procedentes para el desarrollo y ejecución del contrato. Al respecto, todas las comunicaciones y solicitudes deberán constar por escrito y harán parte de la carpeta contractual. d) Sujetarse a la normatividad interna emanada del CONCEJO. e) Sin perjuicio de lo anterior, deberá cumplir las normas que sobre este aspecto trata el Decreto 1082 de 2013 y demás normas vigentes aplicables. **PARÁGRAFO:** El supervisor será responsable conforme a lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 1474 de 2011 Estatuto Anticorrupción. **DÉCIMA SEGUNDA - RIESGOS:** El soporte de la tipificación, estimación, y asignación de los riesgos previsibles que puedan afectar el equilibrio económico del contrato, se encuentra establecido en los estudios previos del mismo, los cuales hacen parte integral del presente contrato. **DÉCIMA TERCERA - GARANTIAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DE RIESGOS:** Con fundamento en lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, el Municipio de Montería exigirá que el contratista tome a favor del mismo como garantía de cumplimiento, póliza de seguro expedida por una compañía autorizada por la Superintendencia financiera, con los siguientes amparos:

AMPARO	RIESGOS QUE AMPARA	CUANTÍA	VIGENCIA
Cumplimiento	**1)** El incumplimiento total o parcial del contrato imputable al contratista; **2)** cumplimiento tardío o defectuoso del contrato imputable contratista, **3)** El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.	Diez por ciento 10% del valor del contrato.	Por un término igual al del contrato y hasta seis (6) meses más.
Calidad del servicio	Este amparo cubre a la Entidad Estatal por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado.	Diez por ciento 10% del valor del contrato.	Por un término igual al del contrato y hasta seis (6) meses más.

DÉCIMA CUARTA - TERMINACIÓN ANTICIPADA O PRÓRROGA DEL CONTRATO: De común acuerdo entre las partes, se podrá dar por terminado el contrato antes de su vencimiento o prorrogarse, mediante acta o contrato adicional suscrito para el efecto. **DÉCIMA QUINTA - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN UNILATERAL Y CADUCIDAD:** A este contrato le son aplicables las cláusulas excepcionales de modificación, interpretación, terminación unilateral y caducidad, establecidas en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. **PARÁGRAGO:** A efectos de la modificación o interpretación unilateral, EL CONCEJO invitará por escrito al CONTRATISTA a fin de lograr un acuerdo, de no lograrse, se dejará constancia escrita de ello y EL CONCEJO procederá a interpretar o modificar unilateralmente el contrato mediante acto administrativo motivado. **DÉCIMA SEXTA - CESIÓN:** Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula séptima del presente contrato, se prohíbe al CONTRATISTA subcontratar o ceder el presente contrato a cualquier título, sin previa autorización escrita por parte del CONCEJO, en razón a que el mismo se celebra en consideración de las calidades personalísimas del CONTRATISTA. **DÉCIMA SÉPTIMA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma de este documento, que no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad o dentro de las prohibiciones especiales para contratar, previstas en la Constitución Política o en la ley. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en El CONTRATISTA, éste cederá inmediatamente el contrato previa autorización escrita del CONCEJO y, si ello no fuere posible, El CONTRATISTA solicitará la terminación anticipada. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El CONTRATISTA de llegar a estar incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad, deberá informarlo inmediatamente Al CONCEJO y podrá proponer un candidato para la cesión del mismo, quién deberá manifestar por escrito que se encuentra dispuesto a continuar con la ejecución del contrato en las mismas condiciones pactadas. EL CONCEJO se reserva la facultad de aceptar al candidato propuesto por El CONTRATISTA o en su defecto, autorizar la cesión a favor de un tercero que reúna las condiciones requeridas para continuar la ejecución contractual. **DÉCIMA OCTAVA - MULTAS:** Las partes dentro del libre ejercicio de la autonomía de su voluntad, expresamente pactan el siguiente acuerdo de orden económico: En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones por parte de El CONTRATISTA, a título de apremio, EL CONCEJO podrá declarar ese hecho y hacer efectivo los apremios o multas diarias y sucesivas del 0.1% del valor total del contrato por cada día de retraso sin exceder el 10% del valor del mismo. Estos apremios convencionales una vez declarados por EL CONCEJO se pagarán mediante compensación con las sumas debidas a El CONTRATISTA y en caso de insuficiencia de saldos para cubrir este valor se cancelarán directamente por El CONTRATISTA. **PARÁGRAFO:** Para la imposición de las multas EL CONCEJO deberá seguir el procedimiento establecido para este fin en el presente contrato. **DÉCIMA NOVENA - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** Las partes dentro del libre ejercicio de la autonomía de su voluntad, expresamente pactan el siguiente acuerdo de orden económico: sin perjuicio de lo estipulado en la cláusula décima octava, en caso de incumplimiento de las obligaciones por parte del CONTRATISTA, o de la declaratoria de caducidad del contrato, el CONTRATISTA deberá pagar al CONCEJO, a título de sanción penal pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, cuyo monto se imputará al de los perjuicios definitivos que sufra EL CONCEJO por tal incumplimiento. Las partes pactan que esta sanción penal tiene carácter parcial, que no extingue ni compensa las obligaciones contractuales a cargo del CONTRATISTA y que es compatible con la pactado en la cláusula décima novena y con el cobro definitivo de perjuicios que por vía judicial o extrajudicial debiera hacer EL CONCEJO, en caso de incumplimiento del contrato por el CONTRATISTA o la declaratoria de caducidad. Esta sanción penal pecuniaria se pagará mediante compensación con las sumas debidas al CONTRATISTA y en caso de insuficiencia de saldos para cubrir este valor se cancelarán directamente por el CONTRATISTA. **PARÁGRAFO**: La mora o incumplimiento, a que se refieren las cláusulas décima octava y décima novena, se entienden referidos al incumplimiento de las obligaciones sustanciales relativas al objeto del contrato o de cualquier otra obligación de carácter formal. Es entendido y aceptado por las partes que el presente contrato presta mérito ejecutivo y que lo estipulado en estas dos cláusulas constituye compromiso irrevocable de pago a favor del CONCEJO si se presenta cualquiera

de las situaciones pactadas. **VIGÉSIMA - PROCEDIMIENTO PARA IMPOSICIÓN DE MULTAS, CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA Y DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO:** El procedimiento para la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento será el establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, en concordancia con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. **VIGESIMA PRIMERA. – CADUCIDAD:** El CONCEJO MUNICIPAL DE MONTERIA podrá declarar la caducidad administrativa del contrato mediante resolución motivada, a través de la cual lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en el que se encuentre, de conformidad con lo contemplado en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993**. VIGÉSIMA SEGUNDA – SUSPENSIÓN:** Las partes podrán de mutuo acuerdo suspender el presente contrato, mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento. El plazo de suspensión no ampliará el plazo de ejecución del contrato, ni dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato. **VIGESIMA TERCERA-LIQUIDACIÓN**: Por regla general, los contratos de prestación de servicios no requieren ser liquidados, de acuerdo a lo establecido en el artículo 217 del Decreto 019 de 2012. Sin embargo, en el evento en que existan recursos a liberar o por pagar luego de finalizada su vigencia, las partes se comprometen a liquidarlo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del plazo del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación, o a la fecha del acto que la disponga.**VIGÉSIMA CUARTA- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral del presente contrato 1) Los estudios previos de conveniencia y oportunidad; 2) El certificado de disponibilidad presupuestal anexo al contrato 3) Oferta presentada por EL CONTRATISTA; 4) Los demás documentos que se deriven en desarrollo del contrato. En caso de presentarse discrepancias, el orden de prelación será 1) El contrato, 2) Los estudios de conveniencia y oportunidad. Y 3) La oferta presentada por EL CONTRATISTA. **VIGÉSIMA QUINTA - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la aceptación de las partes en la plataforma SECOP II. Para su ejecución requiere por parte de 1) El CONTRATISTA: Garantía de cumplimiento y cargue de la misma, en la plataforma secop II y la firma del acta de inicio 2) Por parte del CONCEJO: Resolución de aprobación de garantía y aceptación de la misma en la plataforma secop II, expedición del registro presupuestal y suscripción del acta de inicio.

LA AUTENTICACIÓN DEL SECOP II, ES DECIR LAS APROBACIONES REALIZADAS CON LOS USUARIOS ASIGNADOS EN EL CONCEJO DE MONTERIA Y POR LOS PROVEEDORES (CONTRATISTAS) CONSTITUYEN UNA FIRMA ELECTRÓNICA EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY 527 DE 1999 Y LAS NORMAS QUE LA REGLAMENTAN.